

caussa pronunciado por esta rreal audiencia en veynte y dos dias de febre-ro deste presente año en que se confir-mo otro del tesorero alonso de santoyo juez contador nonbrado por el virrey desta nueva españa para tomar la quenta a los administradores y mayor-domos del dicho posito en que mando se passen en quenta al dicho gerotimo de villegas las dichas mill y novezien-tas y tantas anegas de mayz y se man-do notificar al mayordomo del dicho posito que es o fuere y al comisario desta dicha ciudad a cuyo cargo esta el dicho posito y su administracion que pena de dos mill pesos para la camara de su magestad y suspencion de offi-cio por vn año que hiziesen el rrepartimiento del dicho mayz conforme a las ordenanzas hechas por el virrey marquez de montesclaros con aperse-vimiento que no las guardando no se les pasaria en quenta ningun dinero ni mayz que rrepartiessen el qual se guar-de y cumpla como en el se contiene y en grado de rrevista asi lo pronuncia-ron y mandaron.

Este dicho dia mes y año suso dicho se pronuncio el auto de suso contenido en publica audiencia.—*francisco fran-co* escrivano.

Segun que lo suso dicho mas largamente consta y parece por el dicho proceso y autos del pleyto a que me rrefiero y para que dello conste del di-cho pedimento de el presente ques ffecho en la ciudad de mexico a veynte y seys dias del mes de junio de miil y seyscientos y ocho años y ba cierto y berdadero siendo testigos francisco balza cosme de medina y pedro tarrique vecinos de mexico.

E fice mi signo en testimonyo de ver-dad.—*francisco franco* escrivano.

E visto por la ciudad y entendido el dicho auto de la rreal audiencia orde-nanza del señor marquez y los demas

autos de la dicha rreal audiencia en lo de geronimo de villegas de conformy-dad dixo que hablando con el acata-myento y rrespeto que deve suplicava y suplico del dicho auto de la rreal au-diciencia ffecho en veyntycho de he-brero deste año en quanto por el se manda que la ciudad cobre los rresagos que se deven al dicho posito asi en dinero como en especie sopena quel rriesgo que en ello obiere corra por el dicho cavildo y rregimiento y quel se-ñor procurador mayor a concejo de los dos letrados desta ciudad siga esta a-pelacion y suplicacion y estando pre-sente el señor don francisco de solis procurador mayor dixo que acudiera a ello luego como la ciudad le manda dandosele los papeles y la ciudad man-do que se le diesen originales y se le dieron.

Y luego se acordo que se bote sobre lo que manda el auto en rrazon de las fianzas que an de dar los mayordomos del posito y dentro de que termino y se hizo en la forma siguiente.

Y queriendo botar el señor baltazar de herrera guillen admynstrador del posito de los maysses dixo que para poder mejor acertar y que no aya dila-cion en el nonbramiento asi de la can-tidad de fianzas se an de dar como del nombramiento del mayordomo se bea las anegas de mayz que deven de rrezagos los pueblos que traen mayz al posito y asi mesmo los rrezagos que se han de cobrar de los mayordomos y personas que les an fiado y las rrentas queste posito tiene para que bisto por la ciudad ordene lo que mas conbenga.

El señor corregidor mando que yo el presente escrivano luego de rrazon de lo que en esto ay.

E yo el presente escrivano digo que me parece quel dia de oy se deben de rrezagos al dicho posito por los pueblos que a el traen mayz como diez y doce

La ciudad su plica de los di-chos autos.

En cinco de marzo de seys-cientos y nueve notifique este auto a joan de la puerta en su persona testi-gos geronimo de villegas y jo-an osorio.

mill fanegas de mayz poco mas o me-nos y en lo que toca al dinero contendi-do que se a hecho alcance por los contadores y jueces que su exelencia de los señores virreyes an nombrado para tomar las quantas del dicho posi-to de los maysses a martin ssanches falcon y a lorenzo de mucientes y a otros y que la cantidad no la se por no averse traydo ny estar en mi poder los rrecaudos ny papeles.

Y en lo de la rrenta del posito tiene tres mill pesos en el portal nuevo cada año de los quales se pagan mill pesos a la fabrica de la catedral.

Y se boto en la forma siguiente co-mo estaba acordado.

El señor contador diego de ochan-diano dixo que es puesto por cossa ber-dadera y cierta que conforme a la or-denanza del señor virrey marques de montes claros que se deve guardar co-mo esta rreal audiencia lo tiene man-dado y para que no la ynore el admy-nstrador y mayordomo que son o fue-ren del dicho posito pide que se escri-ba vn tanto della y del dicho auto y este su boto en el principio del libro de la quenta y rrazon que en el dicho posito se tiene.

el mayordomo del posito dicho no puede ny tiene aurtidad para cobrar nynguna cossa sin orden y dependen-cia del admynstrador ny menos rre-cebilla sin su ynterbencion y asisten-cia ora sea mayz o dinero y que qual-quier genero destos tienen obligacion de rrecebillo ambos y de meterlo en larca o aposentos que para ello estan consignados y serrallos con llaves di-ferentes sin que el vno pueda abrir sin la del otro y que en casso que sea ne-cesario quel mayordomo solicite algu-nas cobranzas de mayz o dinero ora sea de rresagos o lo corriente por or-den y comycion del admynstrador no le a de dar poder para que rreciva si-

no para que rrequiera a los deudores que metan en la caja o aposentos del dicho posito de que tienen ambos sen-das llaves lo que devieren y lo mysmo si la ciudad obiere de dar estos pode-res.

basta quel dicho mayordomo y los que adelante serbieren este offcio myentras no se alteraren las dichas or-denanzas por persona que tenga autu-ridad para ello de ocho mill pesos de oro comun de fianzas dentro de veyn-te dias de como fuere nombrado por esta ciudad en conformidad del auto de la rreal audiencia y esto dixo y se escriban cada año.

El señor thesorero alonso de santoyo dixo que bota como el señor contador diego de ehandiano con que las fian-zas sean de seys mill pesos.

El señor alonso baldes dixo que se conforma con el voto del señor conta-dor en todo.

El señor baltazar de herrera guillen dixo que su boto y pareser es que el mayordomo que al presente esta non-brado y los demas que le sucedieren den diez mill pesos de fianzas rrespeto de que se deve mucha cantidad de maysses de rrezagos y ansy mysmo ay rrezagos que cobrar de mayordomos que an de entrar en el dicho posito y asi mysmo rrenta que se a de cobrar del dicho posito y que rrespeto de no aver dado fianzas suficientes muchos mayordomos esta en rrezago y perdi-da, digo, en rriesgo y perdida mucha hacienda del dicho posito y que enbar-gante que el mayordomo tiene de no rresevir ningun genero de mayz ny di-nero sin ynterbencion del admynistra-dor suele y acostumbra cobrar ellos a-ciendo exeso en que el posito seria agrabiado como lo a sido y por esta rrazon de que hiziesse eseso aciendo las dichas cobranzas se le mandan dar las dichas fianzas que sino no obiera

nesidad demas que por lo que de atras a corrido los yndios generalmente acuden al dicho mayordomo en los pagos que hacen y podria aver muy gran quiebra sin que el administrador ny la ciudad fuese parte a podello evitar demas de que la ciudad como contara por testimonio da ordinariamente poder al dicho mayordomo para que pueda cobrar sin limitacion y en lo que toca al tiempo en que a de dar las dichas fianzas el mayordomo nonbrado suplica a esta ciudad sea con mucha brevedad rrespetto de que dos messes que a hecho diligencia en darlos como costa de su nonbramiento y el posito no se adminystra ny cobra por no aver mayordomo ny persona con poder desta ciudad en lo qual como en otra proposicion antes de agora tiene dicho protesta no le pare perjuycio como admynistrador ques del dicho posito y esto dixo.

El señor pedro nuñez de prado y cordova dixo que guardando las ordenanzas el mayordomo de ocho mill pessos de fianzas dentro de quinze dias.

El señor don francisco de torres santaren dixo así como el señor contador diego de ochandiano con que de las fianzas dentro de ocho quinze dias.

El señor don francisco de bribiesca dixo que dentro de veynte dias de fianzas de ocho mill pesos con declaracion que el presente escrivano deste cabildo tenga obligacion precissa de que todos los autos y ordenanzas questa ciudad tiene atrasadas y las nuevas echas por el señor marquez de montesclaros luego que sean resevidas a el vso de esta admynstracion los dichos admynistradores y mayordomos se les notifique todos y los tenga juntos con el libro deste posito y los demas papeles acentando la notificacion en el dicho libro o nonbramiento y no lo aciando assi protesta corra el riesgo de los descuydos o omisiones que en esto obiere el presente escrivano y este es su boto

y pareser y que el poder que la ciudad diere sea en la forma que el señor contador dize en su boto y que no cunpliendo el dicho mayordomo dentro de los veynte dias en dar las fianzas en conformidad del auto de la rreal audiencia quede baco el dicho officio y la ciudad de billete para nonbrar el dicho officio de mayordomo en su lugar.

El señor don francisco de solis y barraza como el señor don francisco de bribiesca rroldan y dyce lo mysmo.

El señor correo mayor alonso dias de la barrera dixo que dice como el señor don francisco de bribiesca.

El señor albaro de castrillo dixo que cumpliendo el señor admynistrador y mayordomo con la ordenanza del señor virrey marquez de montesclaros aya de dar el mayordomo ocho mill pesos de fianzas llanas y abonadas a su satisfaccion desta ciudad dentro de quinze dias desde su nonbramiento.

El señor don joan de carvajal dixo que dize como el señor don francisco de bribiesca rroldan.

El señor joan de torres loranca dixo que dize como el señor contador diego de ochandiano.

El señor don alonso de rrivera como el señor don francisco de bribiesca.

El señor luis pacho mexia dixo como el señor contador diego de ochandiano.

Entro el señor alguazil mayor francisco rrodriguez de guevara y pidio se le leyese el boto del señor centador diego de ochandiano y abiendolo entendido dixo que se conforma del señor contador con que passados los veynte dias que se le señalan para dar las fianzas

quede baco el officio para que la ciudad nonbre otra persona y no le corra salario asta que se le de poder y titulo para el vssso del dicho officio.

Y luego toda la ciudad de conformydad dixo que conformandose con lo que tiene botado sin ynobar en ello se conforman asi mysmo con la clausula que alguno de los botantes aỹdieron que de no abiendo dado el mayordomo las fianzas dentro de veynte dias en conformydad del auto de la rreal audiencia quede baco dicho officio y se de billete para nombrar otro.

El señor corregidor dijo que se guarde de lo botado por la mayor parte y se notifique a joan de la puerta dentro de veynte dias de las fianzas en cantidad de ocho mill pesos conforme a el auto de la rreal audiencia y a lo botado en este cavildo y las ordenanzas se notifique a los admynistradores y mayordomos que son y fueren del dicho posito.

Este dia el señor baltassar de hererra dixo que pedro de motas mayordomo del dicho posito a cunplido el tiempo de su nonbramiento y ba admynystrando sin facultad desta ciudad ny orden suplica a esta ciudad declare quien lo a de hacer en el ynterin que el mayordomo que esta nombrado con lo mandado por la rreal aunciencia y esta ciudad.

Y visto por la ciudad se boto en la forma siguiente.

El señor contador diego de ochandiano que supuesto que pedró de motas tiene dados seys mill y ochocientos pesos de fianzas y que sus fiadores estan obligados por todo el tiempo que vssare el dicho officio de mayordomo del posito y que le a exersido asta aqui y le esta exersiendo prosiga asta que la ciudad le de sucesor.

El señor thesorero dice lo mysmo.

El señor alguazil mayor dice lo mismo que el señor contador.

El señor alonso de valdes dixo que rrespetto de ser nonbramiento temporal de pedro de motas y ser cumplido entiende que las fianzas no se entienden a mas y asi en su boto que por los veynte dias que se le da de termino al nombrado el mayz que binyere lo recibia xrisptoval de villagomes alcalde de la alhondiga y el señor administrador en conformydad de las ordenanzas.

El señor baltazar de herrera dixo que de presente no conoce a la persona a quien se pueda encargar de quien este seguro lo que entrare en el dicho posito y que al tiempo que se nonbro a pedro de motas no estaba en la ciudad ny sabe las fianzas que tiene dadas y asi no bota por el rremitiendose a guardar y cumplyr lo que la ciudad ordenare.

El señor pedro nuñez de prado y cordova dixo que guardando las ordenanzas el señor admynistrador se continue con la costumbre que se tiene en esto ques quel mayordomo biejo sirva asta que entre el nuevo.

El señor don francisco de torres santaren dixo que atento a que pedro de motas tiene dadas fianzas para todo el tiempo que fuere mayordomo sin limitacion que guardando las ordenanzas sirva estos veynte dias que la ciudad tiene determinado para rresevir el nonbrado en su lugar.

El señor don francisco de bribiesca dijo que atento a que a dado fianzas motas admynistre estos veynte dias con que ante todas cosas el presente escrivano le notifique que no cobre mays ny dinero ninguno de rrezago ny otro

sin espessa orden del señor admynistrador y allandose presente.

El señor don francisco de solis que adminystre pedro de motas guardando las ordenanzas.

El señor correo mayor que admynistre pedro de motas guardando la ordenanza que se le notifique.

El señor albaro de castrillo que se conforma con el boto del señor alonso valdes.

El señor joan de torres loranca que admynistre pedro de motas guardando la ordenanza.

El señor alonso de rrivera dixo que se conforma con el boto del señor alonso de valdes.

El señor luys pacho mexia dixo que se conforma con el boto del señor alonso de valdes.

El señor corregidor dixo que se guarde la mayor parte de lo botado y que pedro de motas vsse.

*Don Garci lopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes nueve de marzo de mill y seyscien-*

*tos y nueve años.*

Se juntaron en la sala del cavildo don garci lopez del espinar corregidor y alonso dias de la barrera correo mayor y por ser dadas las nueve y no venir rregidores se fueron del cabildo y lo firmo.

*Don Garci Lopez del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes diez y seys de marzo de mill y*

*seyscientos y nueve años.*

se juntaron a cavildo don garcia lopez del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrignesde guevara alguacil mayor baltasar de herrera guillen don francisco de solis y barraza joan de torres loranca regidores.

Este dia se vido la quenta que se a

tomado por la justicia y diputados a martin sanches falcon en rrazon del alcance que se le hizo del tiempo que fue mayordomo del posito de los mayses y que ultimamente se le ace alcance de dos mill y ducientos pesos y veynte y seys pesos un tomin y once granos de oro comun abiendole rresevido en quenta dos libranzas desta ciudad que le dio de salario de algelerista sobre el mayordomo de los propios della soore questaba situado el dicho salario la vna de dos mill y treynta y cinco pesos seys tomimes y ocho granos y la otra de ducientos y tres pessos seys tomimes y ocho granos con que el mayordomo de propios se obligue a pagar esta cantidad al dicho posito obligando los bienes y rrentas desta ciudad.

El visto se aprovo la dicha quenta y se mando que diego de cabrera mayordomo de los propios de esta dicha ciudad haga obligacion en nombre de ella de pagar al dicho possito y caja del dos mill y ducientos y treynta y nueve pessos y cinco tomimes y quatro granos de oro comun de las dichas dos libranzas atento a averse de pagar de propios y se le rrecibiran en quenta al dicho martin sanches por la mas seguridad de la cobranza.

Y el dicho martin sanches falcon cumpla con dar las fianzas en la cantidad del alcance para gozar de la espera que la ciudad le tiene hecha y sin embargo de no haber cumplido en el termino señalado le señala esta ciudad por termino ultimo treynta dias para que dentro dellos de las dichas fianzas a contento desta dicha ciudad y esto se a de entender no ynobando en nada de lo hecho y estado del pleyto y execucion y este auto se le notifique y no cumpliendo el dar las dichas fianzas dentro del dicho termino la dicha espera se da por nynguna y el mayor domo del dicho posito cobre luego el dicho alcance del dicho martin ssanches y sus fiadores sin dilacion alguna.

Este dia se vido una peticion de pe-

dro gallo persona nombrada para la cobranza de los derechos que de las almonedas rreales pertenecen a esta ciudad en que ofrece a tomas muñoz por fiador y se aprovo y mando que yo el presente escrivano haga la escriptura de fianza en forma.

Y luego se acordo que se dava y dio comicion al dicho pedro gallo para que en nombre desta ciudad pueda cobrar y cobrè todos los derechos de todos y qualquier rremates que se hiciesen en las almonedas rreales asi tributos como de officios servicios de yndios y otros qualesquier que se devan y pertenescan a esta dicha ciudad y a sus propios conforme al aciento hecho con los dichos pregoneros y condicion de su rremate y para ello se le da poder y comicion en forma.

Este dia se nombraron por fieles y executores para este mes de marzo conforme al adra y turno a los señores don joan de carvajal y joan de torres loranca.

Y por diputado del alhondiga al señor don alonso de rrivera.

Y de la casa de la moneda al señor don francisco de torres santaren.

Y por diputado de la carneseria mayor al señor correo mayor y si no aceptare al señor albaro de castrillo o al siguiente y no se nombra para las otras dos carneserias por ser quaresma.

Este dia se mando por salario de diputados de las tres carneserias del mes pasado a los tres cavalleros que sirvieron que son el señor pedro nuñez de prado y el señor don francisco de bribiesca y el señor don francisco de solis y barraza rregidores como se suele y acostunbra librar este salario.

*Don Garci Lopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

LIB. 17.—42.

Quenta que se tomo a martin sanches falcon sobre el alcance que se le hizo de la mayordom a del posito.

Que el escrivano reciba por fiador a tomas muñoz de pedro gallo.

Nueva comicion a pedro gallo por los dias de almoneda.

Executores.

En veynitres de marzo de mill y seyscientos y nueve años notifique este auto a martin sanches falcon en su persona testigos de arguello y dello don Guerra.

Que se libere el salario de los tres carneserias.